REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0033-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0109/2024, del diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0109/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0033-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por los señores Paola Cristina Hernández Morales y Juan Cabral Herrera en representación de su hija menor de edad Crismeily Cabral Hernández, mediante instancia de fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Crismeily Cabral Hernández, registrada con el Número de Evento 001-06-2011-01-00004150, asentada bajo el núm. 001252, Libro núm. 00007, Folio núm. 0052, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Paola Cristina Hernández Morales y Juan Cabral Herrera, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 225-0016702-2 y 001-1253030-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la avenida Sarasota núm. 83, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; representa por la Lcda. Berkis

Martínez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 033-0024178-7, con domicilio profesional en la calle del Seminario núm. 60, Local 5B, 2do Nivel, Plaza Milenium, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (12/02/2024) y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (14/02/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente solicitud mediante instancia de AÑADIDURA DE NOMBRE, correspondiente a la menor CRISMELY, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido e la ley y reposar en pruebas legales; SEGUNDO: ORDENEIS la AÑADIDURA DE NOMBRE al acta de nacimiento de fecha doce (12) del mes de julio del año Dos Mil Once (2011), de la menor el cual lleva por nombre CRISMELY, la misma fue registrada el día diecinueve (19) del mes de Julio del año Dos Mil Once (2011), expedida por el Oficial del Estado Civil de la 6TA Circunscripción del Distrito Nacional. perteneciente a CRISMEILY. TERCERO: ORDENEIS a la junta central electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, la añadidura del segundo nombre del acta de nacimiento de CRISMEILY, haciendo las anotaciones correspondientes, para que el nombre de la niña desde ahora en adelante sea CRISMEILY MICHELL.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Crismeily Cabral Hernández, con el Número de Evento 001-06-2011-01-00004150, asentada bajo el núm. 001252, Libro núm. 00007, Folio núm. 0052, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 225-0016702-2, correspondiente a Paola Cristina Hernández Morales.
3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1253030-8, correspondiente a Juan Cabral Herrera.

4) Poder especial de representación de fecha 12 de febrero del 2024.
5) Publicación de aviso de cambio de nombre en el Periódico “El Caribe”, de fecha de 29 de febrero del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0047-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Crismeily”, para que en lo adelante figure “Crismeily Michell”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Crismeily, hija de Juan Cabral Herrera y Paola Cristina Hernández Morales; b) fotocopias de las Cédulas de Identidad y Electoral Núm. 225-0016702-2 y 001-1253030-8, respectivamente, correspondientes a Paola Cristina Hernández Morales y Juan Cabral Herrera; c) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; d) por lo que, evaluados las pruebas y datos antes mencionados y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Crismeily Michell”, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Paola Cristina Hernández Morales y Juan Cabral Herrera, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Crismeily Cabral Hernández, registrada con el Número de Evento 001-06-2011-01-00004150, asentada bajo el núm. 1252, Libro núm. 0007, Folio núm. 052, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la sexta Circunscripción del Distrito Nacional; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente

autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre de la inscrita como, “Crismeily Michell”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Crismeily Michell”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr